



AYUNTAMIENTO
DE
LIENDO
(CANTABRIA)

**ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL
AYUNTAMIENTO DE LIENDO DE FECHA 26 DE ABRIL DE 2011**

En Liendo, siendo las veinte horas del día veintiseis de abril de dos mil once, se reúnen en el Salón de Actos del Consistorio los Concejales de este Ayuntamiento que habían sido convocados legalmente, cuyos nombres se relacionan a continuación:

- D. Pedro Salvarrey Quintana (P.S.O.E.)
- D^a M^a Pilar Campo González (P.S.O.E.)
- D. Julián Lanza Lavín (P.S.O.E.)
- D. Emilio Piedra Gainza (P.P.)
- D. Juan José Gainzaraín Llorente (P.R.C.)
- D^a Almudena González Elosegui (P.R.C.)

Faltan sin excusa: D^a Elisa María Goitia Albo (P.P.) y D. Juan Carlos Parada Llonín sin adscripción a partido alguno

Preside la sesión, D. Pedro Salvarrey Quintana, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, actuando como Secretaria, D^a M^a Concepción Bonilla Valero.

A continuación se inicia el estudio de los asuntos incluidos en el Orden del día, dando lugar a la adopción de los siguientes acuerdos:

1º.- APROBACIÓN ACTAS SESIONES ANTERIORES

A la vista de los borradores de las actas de las sesiones celebradas por el Pleno de la Corporación en fechas 8 y 14 de abril de 2011, y no existiendo ninguna observación que hacer a las mismas, se aprueban por unanimidad de los 7 miembros presentes

2º.- SORTEO MESAS ELECTORALES

Reunido el Ayuntamiento de Liendo, en sesión pública, a fin de dar cumplimiento a lo indicado en el art.º 26 de la vigente Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

Cumplidas todas las formalidades legales establecidas, este Ayuntamiento ha formado las Mesas electorales que se indican con las personas que se expresan y para los cargos que se reseñan.

*** **SORTEO DE MIEMBROS DE MESA** ***
No se incluye el resultado del sorteo por contener datos personales.



AYUNTAMIENTO
DE
LIENDO
(CANTABRIA)

3º.- LIQUIDACIÓN 2010

Se da cuenta de la Resolución de la Alcaldía de 24 de abril de 2011, por la que se aprueba la liquidación correspondiente al Presupuesto General para el ejercicio de 2010, con el siguiente resumen:

FONDOS LÍQUIDOS EN 31 DE DICIEMBRE DE 2010	529.232,35 €
DERECHOS PENDIENTES DE COBRO EN IGUAL FECHA	266.632,77 €
SUMA	795.865,12 €

OBLIGACIONES RECONOCIDAS Y LIQUIDADAS PENDIENTES DE PAGO EN IGUAL FECHA	<u>652.259,62 €</u>
----------------------------------------------------------------------------------	---------------------

REMANENTE DE TESORERÍA TOTAL.....	143.605,50 €
Exceso de financiación afectada	73.891,37 €

REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES	69.714,13 €
-----------------------------------------------------------	--------------------

Esta Corporación queda enterada, debiendo darse traslado de copia de la presente Liquidación al Servicio de Coordinación con las Haciendas Territoriales de la Delegación de Hacienda Especial y al Gobierno de Cantabria, así como al Tribunal de Cuentas.

4º.- CONVENIO PERMUTA FAMILIA MORANTE

Se da cuenta del Convenio redactado para poder tramitar la permuta entre este Ayuntamiento y los Hermanos Carlos y Pilar Morante Herrería que se pretende para ampliar zona socio-cultural municipal y habilitar un vial público en la zona de la Antigua Fundación Saturnino Candina, que literalmente dice así:

CONVENIO ENTRE EL EXCMO AYUNTAMIENTO DE LIENDO, EL OBISPADO DE SANTANDER Y LOS HERMANOS CARLOS Y PILAR MORANTE HERRERÍA

En Santander a

Reunidos,

De una parte, Don Pedro Salvarrey Quintana, con DNI nº 13.679.226-E en su condición de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Liendo, con domicilio a estos efectos en Barrio de Hazas, 64, 39776 Liendo.

De otra parte, Don José Luis Temes Ortiz, Secretario para Asuntos Económicos y



AYUNTAMIENTO
DE
LIENDO
(CANTABRIA)

Jurídicos del Obispado de Santander , con domicilio a estos efectos en el Obispado de Santander, José Eguino y Trecu s/n, 39002 de Santander.

De otra parte D. Carlos Morante Herreria, D.N.I. 13.746.365-R y D^a Pilar Morante Herreria, D.N.I. n^o. 13.729.764-Y, con domicilio a efectos de notificaciones, en Liendo, Barrio de Hazas, s/n, propietarios de finca a permutar con finca municipal

Intervienen:

El primero en virtud de su cargo de Alcalde del Ayuntamiento de Liendo, en nombre y representación de el Ayuntamiento de Liendo con igual domicilio y con CIF P3903600I

El segundo en nombre y representación de la DIÓCESIS Y OBISPADO DE SANTANDER, con igual domicilio y con CIF R-3900021-A, cuya representación legal ostenta en virtud de.....

Los terceros en calidad de propietarios de finca a permutar con el Ayuntamiento de Liendo.

MANIFIESTAN:

1^o Que con fecha 10 de octubre de 2005 se otorgó ante el Notario de Santander Don José María de Prada Díez escritura de segregación y compraventa entre el Ayuntamiento de Liendo y la Parroquia de Liendo (Obispado de Santander) tanto en dicha condición como en su calidad de Presidente del Patronato de la Fundación Canónica "Obra Social Parroquial Don Saturnino Candina"

Mediante dicha escritura pública de la finca en ella referenciada, con datos identificativos Catastrales Urbana 9349008 VP6094N, AFECCIONES 0001 YY, 0002 UU, 0003 II, 0004 OO, 0005 PP Y 0006AA e inscrita en el Registro de la Propiedad de Laredo en el Tomo 229, Libro 18 de Liendo, Folio 242, Finca 1.638, Inscripción 1^o, se procedió a segregar, de los cinco mil novecientos ochenta y tres metros cuadrados de la finca matriz, una porción de mil ciento treinta y seis metros cuadrados de superficie cuya propiedad se reservó la Parroquia de Liendo y la Obra Social Saturnino Candina. El resto de la finca matriz, con una superficie de cuatro mil ochocientos cuarenta y siete metros cuadrados, constituyendo una nueva parcela independiente con los linderos que en la referenciada escritura figuran, fue adquirida por el Ayuntamiento de Liendo, por un precio de trescientos mil quinientos seis euros con cinco céntimos.

2^o Con posterioridad a dicho otorgamiento, en Documento Privado de fecha 10 de octubre de 2005, se reconoce expresamente por el Párroco de Liendo y Presidente del Patronato de la Fundación Canónica "Obra Social Parroquial Don Saturnino Candina", que el precio abonado por la compraventa antes mencionada, comprendía no solo el terreno del resto de la finca matriz adquirida en dicha escritura pública, sino también 967,74 metros más,



AYUNTAMIENTO
DE
LIENDO
(CANTABRIA)

correspondientes a la casi totalidad de la superficie de la finca matriz cuya propiedad se había reservado la Obra Social D. Saturnino Candina.

De conformidad con el Documento Privado de reconocimiento, la Parroquia de Liendo y la Obra Social Saturnino Candina se reservan de la finca matriz únicamente el edificio de tres plantas y el suelo en que está edificado (que mide 113,56 m²), más otros 25,20 m.² en forma rectangular al lindero Oeste del edificio (8,40 m² de largo, de dicha fachada, por 3,5 m de ancho), procediendo a entregar la posesión del resto de la finca al Ayuntamiento de Liendo con autorización tanto de disposición como de realización de obras y proyectos de cualquier naturaleza sobre dicha porción, obligándose asimismo a otorgar la oportuna escritura de enajenación a su favor de los citados 976,74 m². sin coste alguno para el Ayuntamiento.

3^a Que los Hermanos Morante Herrería y el Ayuntamiento de Liendo tienen intención de celebran una permuta/convenio dentro de la cual se incluye 467,18 m² de la porción indivisa que en la antedicha finca ostenta el Ayuntamiento de Liendo, reservándose el Ayuntamiento la propiedad de 509,56 m² de dicha porción, todo ello conforme al plano que se adjunta a este Convenio.

Por lo expuesto las partes

ACUERDAN:

1^o Que los permutantes, Hermanos Morante, tienen pleno conocimiento de las circunstancias y situación de la finca Urbana sita en el Barrio de Hazas, de mil ciento treinta y seis metros cuadrados de superficie dentro de cuyo perímetro y al Sur de la misma se halla edificada una Casa-Vivienda en Mampostería y ladrillo y con tejado a dos aguas que ocupa una superficie de suelo de ciento trece metros cincuenta y seis decímetros cuadrados.

Que el Obispado de Santander se compromete a realizar las actuaciones necesarias a fin de que por el Párroco de Liendo y Presidente del Patronado de la Obra Social Don Saturnino Candina se eleve a escritura pública la enajenación a favor de Hnos Morante y Ayuntamiento de Liendo, en la proporción que a cada uno corresponda, de la porción a segregar de 976,43 m² cuadrados mas arriba descrita y según Plano que se adjunta, en cuanto las normas urbanísticas lo permitan, para que se agrupen a las fincas de cada una de las propiedades de las son titulares los permutantes, con los limites y linderos del plano que se acompaña a este Convenio, para lo cual el Obispado de Santander realizará las actuaciones procedentes y concederá los permisos necesarios al Párroco de Liendo.

En tanto ello no tenga lugar, cada una de las partes ejercerá la posesión excluyente y efectuará los actos de dominio que considere necesarios sobre su porción respectiva, sin necesidad del consentimiento del condueño, comprometiéndose a observar este acuerdo tanto por si mismos como por los poseedores que pudieran sucederles en el disfrute de la



AYUNTAMIENTO
DE
LIENDO
(CANTABRIA)

finca.

3º Las partes están facultadas para la realización de actos y negocios dispositivos de todo tipo sobre la porción indivisa de la que son titulares, comprometiéndose a poner en conocimiento de los potenciales adquirentes los acuerdos contenidos en el presente Convenio sobre utilización, gastos y usos de la finca así como a comunicar a la otra parte su intención de realizar dichos actos, la identidad del adquirente y el compromiso por escrito del mismo de que, con conocimiento del presente Convenio, respetará los acuerdos sobre utilización, gastos y futura segregación.

4ª Los gastos y atenciones de sostenimiento y conservación así como de mejora y cualesquiera que procedan de obras que se realicen sobre la finca serán sufragados por la parte que disfrute de la porción sobre la que dichos gastos recaigan. Los impuestos y tributos que recaigan sobre la totalidad de la finca serán satisfechos por los comuneros en proporción a su participación.

5º Los compromisos derivados del presente Convenio serán de obligado cumplimiento para todos los adquirentes y poseedores de las porciones indivisas quienes manifestarán por escrito el conocimiento del presente Convenio así como la asunción de los compromisos que de él se derivan.

7º Que D. Carlos y Dª Pilar Morante Herrería, con pleno conocimiento de las circunstancias de la finca expuestas en el presente Acuerdo, tras haber examinado copia de la escritura pública de segregación y venta de fecha 10 de octubre de 2005 así como del escrito privado de reconocimiento de la misma fecha emitido por el Párroco de Liendo con el Vº Bº del Vicario de Asuntos Económicos del Obispado de Santander, manifiesta que acepta todas las obligaciones y compromisos asumidos en el presente convenio así como que renuncia al ejercicio de cualquier acción de reclamación o indemnización al Ayuntamiento de Liendo de no poderse en un futuro realizar la referida segregación por las circunstancias urbanísticas de la finca.

Y para que así conste , a todos los efectos legales, se firma con el Vº Bº de.....

Obispado Párroco Alcalde

Tras su estudio, por unanimidad de los 7 miembros presentes, siendo 9 el número legal de los que forman la Corporación, se adoptan los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Aprobar el texto del Convenio señalado en los antecedentes, facultando al Alcalde-Presidente para su suscripción.

SEGUNDO: Dar traslado a las partes interesadas para que lo firmen aceptando los



AYUNTAMIENTO
DE
LIENDO
(CANTABRIA)

términos que contiene.

TERCERO: Una vez firmado por todos los intervinientes publíquese en el Boletín Oficial de Cantabria a los efectos que correspondan.

5º.- DESLINDE TÉRMINOS MUNICIPALES LAREDO-LIENDO

Se da cuenta de Acta suscrita conjuntamente entre los municipios de Laredo y Liendo relativa al reconocimiento de la línea de deslinde de términos municipales de Liendo y Liendo, que literalmente dice lo siguiente:

“ACTA SUSCRITA CONJUNTAMENTE ENTRE LOS MUNICIPIOS DE LAREDO Y LIENDO RELATIVA AL RECONOCIMIENTO DE LA LÍNEA DE DESLINDE Y SEÑALAMIENTO DE LOS MOJONES COMUNES A AMBOS TÉRMINOS, CELEBRADA EL DÍA 13 DE ABRIL DE 2011 EN LA CASA CONSISTORIAL DE LAREDO

Antecedentes:

1º.- En el mes de noviembre de 2009 los técnicos del IGN/CNIG, llevan a cabo los trabajos de replanteo sobre el terreno de los mojones de la línea límite. Estos trabajos se desarrollan dentro del Convenio Marco entre el Gobierno de Cantabria y el Centro Nacional de Información Geográfica para la realización del Plan Nacional de Actualización de las

Delimitaciones Territoriales en Cantabria suscrito el 16 de abril de 2009.

Los trabajos de replanteo de la línea límite se desarrollan a partir del cuaderno técnico de fecha 28 de octubre de 1927 del levantamiento topográfico asociado a la citada acta y consisten en:

- Localización sobre el terreno de los mojones descritos en el Acta de 26 de noviembre de 1925 que permanecen en la actualidad.
- Recuperación mediante ajustes topográficos de la posición que ocupaban en el momento del levantamiento del Acta de aquellos otros mojones desaparecidos.
- Asignación de coordenadas UTM (ED50/ETRS89) a todos ellos, tanto a los mojones encontrados como a los recuperados mediante las metodologías topográficas adecuadas.

2º.- Examinada la documentación derivada de tales trabajos se ha observado la concurrencia de discrepancias que se centrarían en una zona cercana a la costa conocida como el Erio. En concreto se ha de hacer notar que del deslinde de 1889 se deduce que se tuvieron en cuenta 20 puntos de amojonamiento, nada menos, en tanto que los trabajos de campo 1925 sólo se consideraron 8.



AYUNTAMIENTO
DE
LIENDO
(CANTABRIA)

Y si bien es cierto que tal diferencia en el número de referencias no acarrea problemas en la mayor parte del trazado de la linde, sirviendo los puntos adicionales como refuerzo de la línea principal debido a que la mayor parte del deslinde procede de tiradas rectas de considerable longitud, en la indicada zona del Erio se tomaron en cuenta en 1889 unos mojones suplementarios que originan dos quiebras que han venido al parecer siendo reivindicación antigua de Liendo, y en concreto consta una alegación al respecto en la tramitación de la actual revisión del PGOU.

A tales efectos, en las dependencias del Ayuntamiento de Laredo consta documentación relativa al deslinde efectuado en el año 1889, deduciéndose la siguiente literalidad:

“1º Mojón. Instaladas en el punto que ya queda insinuado, que se tomó como principio de las operaciones y era en el sitio llamando de Erío; allí se encontró un mojón, muy próximo en la caída hacia el mar y a la parte Este de un montecillo aislado, caído al mar, conocido con dicho nombre de Montecillo y también con el de Merino: Dicho mojón es de piedra arenisca y tiene una inscripción que indica la división de límites entre esta Villa y el Valle de Liendo. Las Comisiones acordaron que este fuera el mojón de punto de partida para deslinda los dos términos jurisdiccionales, y que se labrasen en él dos caras, la una dirigiéndose hacia el Valle de Liendo en la que se pondrán las iniciales correspondientes y la otra con dirección a Laredo en la que se inscribirán también sus iniciales; determinándose así bien que en las respectivas caras se ponga en nº1, como principio de la numeración correlativa de los mojones.

2º Mojón. Desde el anterior y en la dirección del Nordeste al Sudeste se pasó a otro mojón que dista del primero cuarenta y seis y medio metros. Es de piedra arenisca, y se le consideró útil y a propósito para labrar en él dos caras mirando respectivamente a Liendo y Laredo y el nº2 de orden.

3º Mojón. Pasaron seguidamente las dos Comisiones a otro mojón que está a cuatrocientos veinte metros, y forma con la línea de los dos primeros mojones un ángulo obtuso de ciento treinta grados, dirigiéndose el vértice hacia la jurisdicción de Liendo. Se convino en labrarle en forma conveniente dándole dos caras y llevando la inscripción de cada pueblo y el nº3 que corresponde.

4º Mojón. Desde el anterior se pasó al sitio donde está caído otro mojón, el cual se acordó por ambas Comisiones que fuese erigido; está a la distancia de ciento siete metros y su línea con el anterior mojón forma con línea que antecede un ángulo muy obtuso como de ciento treinta grados. De igual modo que los anteriores se acordó que fuera labrado en dos caras dirigidas para cada pueblo a fin de inscribir en cada una el nombre respectiva y el nº4 que corresponde.

5º Mojón. Desde el sitio señalado, para el anterior mojón se pasó a otro que está a la distancia de ciento veinte metros y su línea con la anterior forma un ángulo muy obtuso;



AYUNTAMIENTO
DE
LIENDO
(CANTABRIA)

acordándose labrar en él dos caras para inscribir en cada una el nombre de la jurisdicción a que se dirige y el nº5 de orden.

6º Mojón. Se pasó luego al sitio donde hubo un mojón, acordándose por las Comisiones colocar otro que distará del anterior ochenta y ocho metros, y su línea formará con la que le precede un ángulo obtuso cuyo vértice se dirige a Laredo. Este mojón habrá de ser labrado de forma que ostente dos caras para inscribir en cada una los nombres de las jurisdicciones respectivas y el nº6.

7º Mojón. Desde el anterior mojón se pasó a otro que está situado en la cumbre de la Sierra y a la distancia de ochenta y cuatro metros, formando con la línea anterior un ángulo obtuso cuyo vértice se interna en jurisdicción de Liendo. Será también labrado para ostentar dos caras la una hacia Liendo y la otra hacia Laredo e inscribiéndose el nombre de los Ayuntamientos y el nº7.

8º Mojón. Del anterior mojón se parte a otro que se encuentra a la distancia de doscientos cinco metros y forma con la línea anterior un ángulo agudo cuyo vértice se dirige a Laredo. Este mojón, como los anteriores y los sucesivos será labrado convenientemente para ostentar dos caras de las que mirará una hacia el Valle de Liendo y la otra hacia Laredo, inscribiéndose sus nombres y el nº8.

9º Mojón. En línea recta de la anterior y a la distancia de trescientos noventa y nueve metros se halla otro mojón que será labrado como queda dicho y se inscribirá en cada cara el nombre de los pueblos y el nº9.

10º Mojón. Desde este último mojón se pasó a otro sitio donde ha de fijarse uno nuevo labrado con dos caras para inscribir en cada una el nombre de la jurisdicción a que ha de dar frente y llevará el nº10. Distará del anterior sesenta y siete metros y su línea formará con la precedente un ángulo obtuso muy abierto, cuyo vértice se interna en la jurisdicción de Laredo.

11º Mojón. En la misma línea de los dos anteriores y a los treinta y ocho metros de distancia del último mojón insinuado hay otro mojón que ha de ser labrado para inscribir en las dos caras que se formen los nombres respectivos de Liendo y Laredo y el nº11.

12º Mojón. Se pasó luego a otro mojón que dista del anterior trescientos cuarenta y nueve metros y forma con la línea precedente un ángulo muy obtuso cuyo vértice se dirige hacia Liendo. Será labrado formando dos caras y mirando respectivamente a las dos jurisdicciones, cuyo nombre llevará y el nº12.

13º Mojón. Se dirigieron seguidamente ambas Comisiones al punto donde ha de situarse un mojón nuevo, el cual distará del anterior ochenta y siete metros y la línea que formen describirá con la línea anterior un ángulo muy obtuso cuyo vértice se dirige a Liendo. Será labrado también convenientemente en dos caras para inscribir respectivamente los



AYUNTAMIENTO
DE
LIENDO
(CANTABRIA)

nombres de Liendo y Laredo y el nº13.

14º Mojón. En línea recta con la anterior y a la distancia de treinta y siete metros hay otro mojón próximo a la carretera general y en la orilla misma de un riachuelo que pasa por debajo de dicha carretera. Este mojón será también labrado convenientemente y en dos caras se inscribirán respectivamente los nombres de Laredo y Liendo y el nº14.

15º Mojón. Desde el anterior mojón se descendió a otro colocado antes de cruzar la carretera, distante del precedente doce metros y su línea forma con la anterior un ángulo obtuso cuyo vértice está hacia Laredo. Por ambas Comisiones se acuerda que se labre este mojón en forma adecuada para ostentar dos caras que miren hacia Laredo y Liendo respectivamente, en cada una de las cuales se inscribirán el nombre que corresponda y el nº15.

16º.- Mojón. A la distancia de quinientos metros del anterior se halla otro mojón situado en donde llaman La Maza, y su línea en el mojón anterior y la línea precedente forman un ángulo bastante obtuso cuyo vértice está hacia Laredo. Será labrado para que ostente dos caras y se inscribirá en cada una según corresponda el nombre de Liendo y Laredo y el nº16.

17º Mojón. Se dirigieron luego ambas Comisiones a otro mojón enclavado cerca de la Ermita que llaman de San Joaquín, distante del anterior trescientos veinte metros, y la línea de estos dos últimos forma con la precedente un ángulo obtuso de ciento cuarenta y seis grados, dirigiéndose su vértice hacia Liendo. También será labrado de manera que ostente dos caras para inscribirse en cada una de ellas en nombre de la jurisdicción a que corresponda y el nº17.

18º Mojón. Pasaron seguidamente ambas Comisiones a reconocer otro mojón que se halla a doscientos cincuenta metros del anterior y cuya línea forma con la que le antecede un ángulo obtuso muy abierto, cuyo vértice se dirige hacia Liendo. También será labrado convenientemente para inscribir en cada una de sus dos caras el nombre de la jurisdicción correspondiente señalándose en cada cara el nº18.

19º Mojón. Desde el anterior mojón se pasó a otro que dista cuatrocientos setenta y nueve metros formando la línea de estos dos últimos con la que le antecede un ángulo obtuso cuyo vértice se dirige a Laredo. De igual manera será labrado convenientemente para que presente dos caras en cada una de las cuales se inscribirá el nombre de la jurisdicción municipal correspondiente y el nº19.

20º Mojón. Desde el anterior mojón se pasó al último que correspondela deslinde y amojonamiento de los términos municipales de Laredo y Liendo el cual se halla distante del anterior trescientos cuarenta y seis metros y su línea forma con la inmediata precedente un ángulo obtuso cuyo vértice se dirige a Laredo. Por ambas Comisiones se convino en labrar este mojón en forma que ostente tres caras, dando frente la una al Valle de Liendo para



AYUNTAMIENTO
DE
LIENDO
(CANTABRIA)

inscribir en ella el nombre de este pueblo y el nº20, la otra a esta Villa cuyo nombre será inscrito y el nº20, y la tercera cara será labrada dando frente a la Villa de Seña que está agregada al Ayuntamiento de Limpias y con cuyo Ayuntamiento tienen límites jurisdiccionales comunes el de esta Villa y el de Liendo, inscribiéndose en la otra cara que se dirija a Limpias el número de orden que le corresponda.”

Hecho cotejo de la documentación derivada del deslinde de 1889 y de los trabajos de campo de 1925, se infiere una configuración del arranque del deslinde a partir de la costa significativamente diferente entre ambas documentaciones, pues si bien la línea resultante sería – como ya se ha anticipado- casi totalmente coincidente con la de 1925 en la mayor parte de su trazado, se aprecia en el plano confeccionado en el año 1890 (basado en el deslinde de 1889) la existencia de un ligero quiebro orientado hacia el Noroeste en el aproximadamente primer medio kilómetro del deslinde, lo cual dejaría una zona de forma triangular dentro del término de Liendo, como este Municipio ha venido reclamando desde hace años.

3º.- Por lo que se refiere al tratamiento jurídico que ha de recibir la situación planteada, las Comisiones han considerado lo siguiente:

3.1.- Que la documentación correspondiente al año 1889 a la que se hace referencia consiste en actas de deslinde levantadas en ese mismo año, llevadas a cabo conforme a los términos del Real Decreto de 30 de agosto. Tal resolución ordenaba la renovación de los hitos y mojones de todos los municipios de España, para determinar sus límites con precisión, con las únicas excepciones de las provincias de Albacete, Cádiz, Córdoba, Jaén, Madrid, Málaga y Sevilla, por estar ya entonces terminados.

3.2.- Que el vigente Decreto 1.690/1986, que aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, señala en su artículo 21:

*“Si hubiera conformidad en la fijación de línea límite, las comisiones designadas por los Ayuntamientos interesados **levantarán acta conjunta** que lo acredite, procederán de común acuerdo a la colocación de los hitos o mojones que señalen los límites y remitirán copias de dicha acta a la Comunidad Autónoma correspondiente y al Instituto Geográfico Nacional.”*

3.3.- Que con relación a dicho precepto, las Comisiones de Deslinde reunidas en este acto consideran que existe un acuerdo relativo a que los trabajos de deslinde de 1889 suponen una base jurídicamente válida que ha de recibir el correspondiente reflejo cartográfico y es la que debe tomarse para establecer la divisoria entre ambos términos municipales en la zona que es objeto de confusión.

En este sentido, los integrantes de ambas Comisiones han considerado que debe ser tenida en cuenta la naturaleza de deslinde jurisdiccional que ostentan los trabajos de 1889, a diferencia de los ulteriores de 1925, ya que éstos tenían el carácter



AYUNTAMIENTO
DE
LIENDO
(CANTABRIA)

de trabajos dirigidos a la confección del mapa cartográfico nacional. En este sentido el Consejo de Estado se pronunció ya, por ejemplo, con ocasión del dictamen emitido en el curso del expediente 1.710/2005, con motivo del deslinde entre Bárcena de Cicero y Escalante, en el que se concluye:

*“3. El servicio de deslindes y grandes escalas del Instituto Geográfico Nacional eleva informe en 28 de junio de 2004 poniendo de manifiesto que la propuesta de replanteo a petición del Ayuntamiento de Escalante de 1 de junio de 2001 hecha por el Instituto era exclusivamente la materialización del replanteo conforme al acta de 1925 y los cuadernos de campo de 1926 sin constituir una propuesta de línea límite jurisdiccional, y que, **realizados sus trabajos y teniendo en cuenta que el deslinde de 26 de agosto de 1925 lo fue exclusivamente para el levantamiento del mapa topográfico nacional conforme al Decreto de 30 de diciembre de 1870, en tanto que el deslinde practicado en 1 de octubre de 1899 era propiamente un deslinde jurisdiccional,** considera que debe proponerse como línea límite la que pretende el Ayuntamiento de Bárcena de Cicero, coincidente con el deslinde de 1899 en lo sustancial. La Dirección General del Instituto Geográfico Nacional aclara en escrito de 4 de febrero de 2005 que su criterio es el de que la línea límite entre ambos municipios es la que se corresponde con el acta de deslinde de 1899.*

(...)

A la vista de tales antecedentes, procede hacer las siguientes consideraciones:

I. En el presente caso se trata de solventar una cuestión que se plantea entre los municipios de Escalante y Bárcena de Cicero acerca del deslinde ya existente entre ambos términos municipales, al pretender el Ayuntamiento de Escalante que la línea límite jurisdiccional se corresponde a la del acta de deslinde de 26 de agosto de 1925 y el Ayuntamiento de Bárcena de Cicero que se trata en realidad de la practicada conforme al acta de deslinde de 1 de octubre de 1899. Es, así, propiamente, una cuestión sobre el deslinde a que alude el artículo 24 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Corporaciones Locales, y que debe ser resuelta por la Comunidad Autónoma previo informe del Instituto Geográfico Nacional y dictamen del Consejo de Estado.

II. En el presente caso y como pone de relieve el informe del Instituto Geográfico Nacional ha habido un deslinde jurisdiccional entre ambos municipios, el practicado el 1 de octubre de 1899, siendo el practicado en 1926 un acto con otra finalidad y carácter, al tratarse de un acto de fijación de líneas delimitadoras a efectos de la elaboración del mapa topográfico nacional y de la formación del catastro. Con esa apreciación es coherente el uso que se ha venido dando a la línea límite jurisdiccional formada en 1899, que ha venido fijando a muchos efectos ese límite entre ambos términos municipales. Por otro lado no se aprecia ningún vicio ni error en relación con ese deslinde practicado en 1899, que ha sido precisamente el tenido en cuenta por la Comunidad Autónoma al aprobar en diversas ocasiones su Comisión Regional de Urbanismo los instrumentos de planeamiento referidos



AYUNTAMIENTO
DE
LIENDO
(CANTABRIA)

a la porción de territorio sobre que se suscita la cuestión.”

Constando también, por ejemplo, dictamente nº1.245/1993, relativo al deslinde entre Torrelavega, Santillana del Mar y Reocín:

“En materia de términos municipales hay que estar, en primer lugar, a lo que resulta de deslindes anteriores consentidos por los Ayuntamientos interesados, debiendo partirse del estado de hecho, respecto de la jurisdicción, sólo cuando no hay deslinde anterior debidamente aprobado y consentido que no pierde eficacia, porque los acuerdos firmes no caducan por el transcurso del tiempo (doctrina jurisprudencial recogida en la Sentencia del Tribunal Supremo, Sala 3ª, de 8 de abril de 1967).

Esta doctrina, con amplio apoyo en otras sentencias del Tribunal Supremo, contiene dos líneas argumentales y sus correlativas conclusiones, que pueden sintetizarse así:

- *Son prevalentes los deslindes anteriores consentidos.*
- *Cuando no existen deslindes anteriores en que apoyar una solución al trazado de la línea límite discutida, habrá que atender a los actos reveladores del ejercicio de potestades administrativas en la zona controvertida.*

Esta es línea argumental de la Sentencia (Sala 4ª) de 10 de diciembre de 1958. Dice el Tribunal:

"...dado que no existen deslindes anteriores en que apoyar una solución al trazado de la línea límite discutida... habrá que atender a otros datos y, en primer término, al ejercicio de actos reveladores de jurisdicción o potestad administrativa en la zona en litigio..."

La referencia a la "jurisdicción" en la aludida Sentencia, y en la misma regulación y práctica tradicional, es, si se toma el término en su verdadera significación, un concepto indebidamente aplicado. Si pudo tener justificación la utilización de este término en otros tiempos de la historia de los Ayuntamientos, en los que, efectivamente, ejercían "jurisdicción", hoy no es adecuado. Como dice el artículo 12, núm. 1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, "el término municipal es el territorio en que el Ayuntamiento ejerce sus competencias.

Dicho esto, a falta de deslindes anteriores eficaces, adquiere relevancia el indagar si, en el terreno en contienda, los Ayuntamientos que propugnan que pertenece a su ámbito municipal han ejercido actos reveladores de competencia o potestades administrativas, como decía la Sentencia de 10 de diciembre de 1958. Se trataría de indagar si en el indicado territorio el Ayuntamiento ha realizado un ejercicio de competencia o poder municipal, revelador de la existencia de una relación de poder o, en otros términos, la realización de actos pertenecientes al ámbito competencial municipal.”



AYUNTAMIENTO
DE
LIENDO
(CANTABRIA)

3.4.- Que, adicionalmente, las Comisiones son concedoras del criterio que sostenidamente viene adoptando el Tribunal Supremo en cuestiones relativas a la documentación que ha de prevalecer en controversias de tal género, dado que resulta casi inevitable que en materia de deslindes se dé la aportación de diversa documentación de diferentes épocas, muchas veces contradictoria entre sí. En este sentido, se pone toma conocimiento por las Comisiones de resoluciones tales como:

.- Sentencia de la Sala 3ª del Tribunal Supremo de 9 de abril de 2008, relativa al complejo asunto del deslinde entre los municipios de Guriezo y Trucíos (Vizcaya). En ella, por ejemplo, se señalan cuestiones como:

“Octavo.- En el segundo de sus motivos casacionales la Diputación Foral de Vizcaya vuelve a imputar al tribunal de instancia la infracción de la jurisprudencia, si bien lo hace bajo la fórmula ambigua de considerar vulnerada la “doctrina constante en materia de deslindes municipales, aplicada en los dictámenes del Consejo Real de 23 de abril de 1852 (aprobado por Real Orden de 19 de mayo de 1952) y de 23 de junio de 1853 y del artículo 7 del Real Decreto de 15 de diciembre de 2000, y [...] la jurisprudencia citada en el Fundamento Jurídico Sexto de la sentencia impugnada y establecida, entre otras, en sentencias de 26 de febrero de 1983m 10 de diciembre de 1984 (La Ley 54984-NS/000) y 6 de mayo de 1936.

A su juicio “dicha doctrina y jurisprudencia constantes han reconocido que los deslindes consignados en un documento público no pueden modificarse por un nuevo deslinde y que no pueden suscitarse cuestiones sobre límites jurisdiccionales de municipios limítrofes cuando aquéllos han sido fijados y reconocidos de común acuerdo entre los representantes de los municipios interesados. También se establece que hay que estar en primer término a lo que resulte de los deslindes anteriores consentidos por los Ayuntamientos interesados”.

La síntesis que la Diputación Foral del Vizcaya hace de la jurisprudencia de esta Sala puede considerarse correcta y, de hecho, no difiere sustancialmente de la que el tribunal de instancia recoge en el sexto fundamento jurídico de su sentencia.”

.- Sentencia del los mismos Tribunal y Sala, de 1 de julio de 2008 en este caso, al indicar en su Fundamento Jurídico Quinto:

“La Sala de Instancia confirma en este extremo la adecuación a Derecho de la Orden del Ministerio de Administraciones Públicas de 2 de octubre de 2003, que se había fundado en el Dictamen de la Comisión Permanente del Consejo de Estado de 18 de septiembre de 2003, que, en relación con el expediente relativo al deslinde entre los términos municipales de Somiedo (Asturias) y Cabrillanes (León), resume la doctrina del Tribunal Supremo, en materia de deslindes, en los siguientes términos que coinciden con la fundamentación del Tribunal a quo:



AYUNTAMIENTO
DE
LIENDO
(CANTABRIA)

“Según se infiere de reiterada Jurisprudencia del Tribunal Supremo (SS. de 23 de octubre de 1902, 20 de marzo y 15 de noviembre de 1928, 4 de junio de 1941, 30 de octubre de 1979, 26 de febrero de 1983 y 10 de diciembre de 1984, entre otras) y doctrina del Consejo de Estado (dictámenes 1.312, 2.130, 40.334/39.764, 53.447, 1.245/93, 1.652/93 897/99), la Administración, para resolver los expedientes de deslinde, ha de basarse, en primer lugar, en lo que resulte de deslindes anteriores practicados de conformidad con los municipios interesados y sólo a falta de documentos expresivos de deslindes anteriores, deberán tenerse en cuenta aquellos otros documentos que, aun no siendo de deslinde, indiquen o reflejen de modo preciso la situación de los terrenos en cuestión, así como por último, los que se refieran a fincas o heredades que se encuentren enclavadas en el terreno litigioso y las demás pruebas que contribuyan a formar juicio sobre la cuestión planteada y de los que pueda deducirse con certeza a cuál de las partes favorece la posesión de hecho.

La Sentencia del Tribunal Supremo de 8 de abril de 1967 dice expresivamente, al respecto, “que las Reales Órdenes de 11 de mayo de 1898 y 4 de enero de 1906 habían reconocido ya que era Jurisprudencia constante que los deslindes consignados en un documento público no pueden modificarse por un nuevo deslinde que carecería de finalidad y que no pueden suscitarse cuestiones sobre límites jurisdiccionales en pueblos limítrofes cuando dichos límites hayan sido fijados y reconocidos de común acuerdo entre los representantes de los pueblos interesados, lo que reiteraron las Sentencias del Tribunal Supremo de 26 de abril, 30 de mayo y 13 de diciembre de 1930 y 7 de marzo de 1932”, estableciendo la doctrina de que, en materia de deslindes de términos municipales, hay que estar “en primer término a la línea que resulta de deslindes anteriores consentidos por los Ayuntamientos interesados”, añadiendo que “los acuerdos administrativos firmes no caducan por el transcurso del tiempo.

Y debe significarse la prevalencia de los deslindes administrativos anteriores practicados de conformidad con los municipios respecto de aquellas resoluciones dictadas por la Jurisdicción Civil en procesos declarativos de derechos demaniales de terceros, según hemos declarado en la sentencia de esta Sala de 19 de septiembre de 2006 (RC 498/2002)(La Ley 103117/2006).

Y, como consecuencia de lo expuesto, las Comisiones presentes acuerdan por unanimidad:

1º.- Considerar que los trabajos de campo llevados a cabo en el año 1925, con sus correspondientes cuadernos, no pueden ser refrendados en su integridad, por existir una controversia detallada en los antecedentes de la presente acta.

2º.- Así mismo, considerar que existen antecedentes documentales consistentes en un deslinde jurisdiccional del año 1889 que refleja unos datos que son los que deben ser en última instancia base para establecer y georreferenciar los límites entre los T.M. de Laredo y



AYUNTAMIENTO
DE
LIENDO
(CANTABRIA)

de Liendo.

Estos trabajos, conforme a los criterios establecidos en la doctrina del Tribunal Supremo y en diversos dictámenes del Consejo de Estado son los que, por antigüedad y por su propia naturaleza de deslinde jurisdiccional firme y consentido, los que han de ser tenidos en cuenta, con prevalencia sobre los trabajos de campo del año 1925.

3º.- Que por cada Pleno municipal se proceda al refrendo de este acta y las consecuencias derivadas de la misma, dando traslado a la Administración Autonómica, el Ministerio de Política Territorial y el Instituto Geográfico Nacional, con remisión de copia de los antecedentes documentales disponibles que tengan relación con la cuestión suscitada y puedan ser de interés para solventarla y en particular, sin perjuicio de cualquier otra:

- .- Copia legalizada del acta de deslinde del año 1889.
- .- Copia legalizada del fragmento del plano levantado en 1890 correspondiente a dicho deslinde que afecta a la zona a que se refieren los antecedentes de la presente acta.

4º.- Dada la ineludible necesidad de reflejar sobre el terreno los puntos que sirvan de traza a la línea de deslinde conforme al indicado artículo 21 del R.D. 1.690/1986, y considerando tanto la neutralidad que puede otorgar la intervención de la Administración Autonómica, así como su capacidad técnica superior a la de los municipios.

Visto asimismo lo previsto en el artículo 36.2 b) de la LRBRL, que define como competencia de las Diputaciones Provinciales asegurar el acceso de la población al conjunto de servicios mínimos de competencia municipal y la mayor eficacia y economicidad en la prestación de éstos mediante cualesquiera formas de asistencia y cooperación con los Municipios, derivándose de la Disposición Transitoria 3ª del Estatuto para la Comunidad Autónoma de Cantabria la integración en ella de la extinta Diputación Provincial de Santander y por ende de todas sus prerrogativas y competencias.

Se requiere de la Administración Autonómica la asistencia técnica de cara a la determinación mediante los correspondientes trabajos de campo de los puntos de amojonamiento y líneas de deslinde derivadas de éstos.

- En representación del Ayuntamiento de Laredo

Alcalde: D. Santos Fernández Revolve

Concejal: D. Ángel Vega Madrazo

Concejal: D. Alejandro Maccione

Concejal: Dña. Pilar Santisteban Miguel

Delineante Municipal: D. Jesús Jerez Palma

Secretario del Ayuntamiento: D. José Carlos Cabello Ruiz

- En representación del Ayuntamiento de Liendo



AYUNTAMIENTO
DE
LIENDO
(CANTABRIA)

Alcalde: Pedro Salvarrey Quintana
Concejal: Emilio Piedra Gainza
Concejal: Almudena González Elosegui
Concejal: Juan Carlos Parada Llonín
Secretaria: M^a Concepción Bonilla Valero
Arquitecto Municipal: Juan Antonio Salcedo Capetillo.

Tras su estudio, por unanimidad de los 7 miembros presentes, siendo nueve el número legal de los que componen la Corporación, se adopta el siguiente Acuerdo:

PRIMERO. Aprobar el acta suscrita conjuntamente entre los municipios de Laredo y Liendo relativa al reconocimiento de la línea de deslinde y señalamiento de los mojones comunes a ambos términos, celebrada el día 13 de abril de 2011 en la casa consistorial de laredo, con el contenido que, recogido en el Acta de fecha 13 de abril de 2011, obra en el expediente y ha quedado transcrita literalmente en los antecedentes de este acuerdo.

SEGUNDO. Remitir certificación del presente Acuerdo y copia del Acta de deslinde al Ministerio de Política Territorial, a la Comunidad Autónoma y al Instituto Geográfico Nacional.

6º.- DESLINDE TERMINOS MUNICIPALES LIENDO-AMPUERO

Se da cuenta de Acta Adicional de reconocimiento de la línea de términos municipales de Liendo y Ampuero, que literalmente dice lo siguiente

“**Acta Adicional** a la de la operación practicada para reconocer la línea de término y señalar los mojones comunes a los términos municipales de **AMPUERO** y **LIENDO** de la Comunidad Autónoma de Cantabria levantada por el Instituto Geográfico el día 23 de septiembre de 1925.

Antecedentes:

En el mes de Octubre de 2010 los técnicos del IGN/CNIG, llevan a cabo los trabajos de replanteo sobre el terreno de los mojones de la línea límite. Estos trabajos se desarrollan dentro del Convenio Marco entre el Gobierno de Cantabria y el Centro Nacional de Información Geográfica para la realización del Plan Nacional de Actualización de las Delimitaciones Territoriales en Cantabria suscrito el 16 de abril de 2009.

Los trabajos de replanteo de la línea límite se desarrollan a partir de los cuadernos técnicos de fecha 30 de septiembre de 1925 del levantamiento topográfico asociado a la citada acta y consisten en:



AYUNTAMIENTO
DE
LIENDO
(CANTABRIA)

- Localización sobre el terreno de los mojones descritos en el Acta de 23 de septiembre de 1925 que permanece en la actualidad.
- Recuperación mediante ajustes topográficos de la posición que ocupaban en el momento del levantamiento del Acta de aquellos otros mojones desaparecidos.
- Asignación de coordenadas UTM (ED50/ETRS89) a todos ellos, tanto a los mojones encontrados como a los recuperados mediante las metodologías topográficas adecuadas.

Refrendo Jurídico del resultado de los trabajos de replanteo.

Reunidos el día 5 de Abril de 2011 en la Casa Consistorial de Liendo, las personas que con sus respectivos cargos y representación abajo se expresan, levantan la presente Acta Adicional, con objeto de dar cumplimiento al artículo 21 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, en los términos siguientes.

El acta levantada por el Instituto Geográfico el día 23 de septiembre de 1925 queda subsistente en su totalidad, asignándose a cada uno de los mojones reconocidos por las comisiones asistentes al presente acto, las coordenadas UTM (ED50/ETRS89) que a continuación se relacionan.

MOJON	COORD. UTM (ED50)			COORD. UTM (ETRS89)		
	X	Y	H ortometrica	X	Y	H elipsoidal
M1=M3T	468577.9	4801369.6	469.6	468472.2	4801162.1	519.8
M2	469259.3	4801189.7	453.9	469153.6	4800982.2	504.0
M3=M3T	469974.2	4800672.0	521.7	469868.5	4800464.5	571.8

El mojón **M1=M3T** es común a los términos municipales de Ampuero, Liendo y Limpias pertenecientes a la Comunidad Autónoma de Cantabria.

El mojón **M3=M3T** es común a los términos municipales de Ampuero, Liendo y Guriezo pertenecientes a la Comunidad Autónoma de Cantabria.

- En representación del Ayuntamiento de Ampuero:

Por delegación de la alcaldesa: D. Pedro Cano Sierra.

Concejales:

D. Luis Antonio Rodríguez Prado.



AYUNTAMIENTO
DE
LIENDO
(CANTABRIA)

Dña. Yolanda Veiga San Miguel.

Dña. Mercedes Cagigas Zubillaga.

Secretario del Ayuntamiento: D. José Emeterio Martín Sarobe.

Técnico: D. Mikel Garjón Mondrego.

- En representación del Ayuntamiento de Liendo:

Sr. Alcalde: D. Pedro Salvarrey Quintana.

Concejales:

D. Emilio Piedra Gainza.

Dña. Almudena González Elosegui.

D. Juan Carlos Parada Llonín.

Secretaria del Ayuntamiento: Dña. María Concepción Bonilla Valero.

Técnico Municipal: D. Juan Antonio Salcedo Capetillo.

- En representación del IGN/CNIG:

Ingeniero Técnico en Topografía: D. José Manuel Pérez Casas.

Ingeniero Técnico en Topografía: D. Sergio Gutiérrez Alonso.

Visto el Informe de Secretaría de fecha 5 de abril de 2011, por unanimidad de los 7 miembros presentes, siendo nueve el número legal de los que forman la Corporación, se adopta el siguiente Acuerdo:

PRIMERO. Aprobar el acta adicional de deslinde de los términos municipales de Liendo y Ampuero, con el contenido que, recogido en el Acta adicional de deslinde de fecha 5 de abril de 2011, obra en el expediente y ha quedado transcrita literalmente en los antecedentes de este acuerdo.

SEGUNDO. Remitir certificación del presente Acuerdo y copia del Acta de deslinde al Ministerio de Política Territorial, a la Comunidad Autónoma y al Instituto Geográfico Nacional.

7º.- PADRON DE VEHICULOS 2011

Se da cuenta del Padrón de Vehículos correspondiente al año 2011, que ha sido confeccionado por estas dependencias municipales. Tras su estudio esta Corporación por



AYUNTAMIENTO
DE
LIENDO
(CANTABRIA)

unanimidad de los 7 miembros presentes, siendo 9 el número de miembros que legalmente la forman, adopta los siguientes acuerdos:

Primero: Aprobar el Padrón del Impuesto de Circulación de vehículos del año 2011, que asciende a la cantidad de sesenta y un mil setecientos cincuenta y cinco con diecisiete (61.755,17 €) euros.

Segundo: Expóngase la lista cobratoria a información pública durante el plazo de 15 días a efectos de alegaciones o reclamaciones en el Boletín Oficial de Cantabria, Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y lugares de costumbre.

Tercero: Pásese a cobro en período voluntario desde el día 6 de mayo hasta el 30 de septiembre del presente año.

8º.- CONVENIO LABORAL

Toma la palabra el Sr. Alcalde y expone que cuando convocó el pleno incluyó este punto para estudiar la prórroga del Convenio Laboral de este Ayuntamiento aprobado en 2009. Sin embargo ello supondría la puesta en vigor de las tablas retributivas de aquel momento, lo que iría en contra del Real Decreto de recortes del déficit público, por lo que este punto queda pendiente y sobre la mesa hasta que pueda ser estudiado.

9º.- ARRENDAMIENTO BAR LA PLAZA

Vista la necesidad de arrendar el bar LA PLAZA de este Municipio, debido a la rescisión por incumplimiento del arrendamiento anterior.

Visto que dada la duración por diez años del contrato de arrendamiento de edificio público se considera como procedimiento más adecuado el procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa varios criterios de adjudicación.

Visto que con fecha 15-04-11, se emitió por los Servicios Técnicos informe sobre el precio estimativo del contrato.

Visto que con fecha 20-04-11, se emitió Informe de Intervención sobre el porcentaje que supone la contratación en relación con los recursos ordinarios del presupuesto vigente.

Visto que con la misma fecha, se emitió Informe por Secretaría sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir y órgano competente para aprobar y adjudicar el contrato.



AYUNTAMIENTO
DE
LIENDO
(CANTABRIA)

Visto que el mismo día, por Resolución de Alcaldía se aprobó iniciar el expediente para la contratación referenciada motivando la necesidad e idoneidad de la contratación propuesta.

Visto que igualmente, se redactó e incorporó al expediente el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas, que han de regir la adjudicación del contrato.

Examinada la documentación que la acompaña, visto el Informe de Secretaría, y de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público,

Por unanimidad de los 7 miembros presentes, siendo nueve los que legalmente forman la Corporación, se adoptan los siguientes acuerdos:

PRIMERO. Aprobar el expediente de contratación para el arrendamiento del edificio público de este Municipio destinado a bar, mediante procedimiento abierto, oferta más ventajosa, varios criterios de adjudicación, convocando su licitación.

SEGUNDO. Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas que regirán el contrato de arrendamiento.

TERCERO. Publicar en el *Boletín Oficial Cantabria* y en el Perfil de Contratante anuncio de licitación, para que durante el plazo de veintiseis días puedan presentar las proposiciones que estimen pertinentes.

CUARTO. Publicar la composición de la mesa de contratación en el Perfil de Contratante, con una antelación mínima de siete días con respecto a la reunión que deba celebrarse para la calificación de la documentación referida en el artículo 130.1 de la Ley de Contratos del Sector Público.

QUINTO. Facultar al Sr. Alcalde para la realización de actuaciones y suscripción de documentos necesarios para llevar a término estos acuerdos.

Y no habiendo más asuntos que tratar en el Orden día, se levanta la sesión de orden de la Presidencia, siendo las 20:35 horas del día indicado al inicio, extendiéndose la presente acta, de que yo Secretario, doy fe.

EL ALCALDE

LA SECRETARIA



AYUNTAMIENTO
DE
LIENDO
(CANTABRIA)

Fdo: Pedro Salvarrey Quintana

Fdo.: M^a Concepción Bonilla Valero